



Gobierno Regional Ica

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 543-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 21 MAR 2018

Visto:

El escrito de registro T-021649-2018 del 13/03/2018, presentado por el Sr. Alejandro Flores Díaz, quien solicita la Certificación Ambiental de la Declaración Ambiental (D.I.A.) de su Establecimiento Pesquero Artesanal.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 1° del Decreto Ley N°25977 tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N°012-2001-PE, establece el Ministerio de la Producción (antes Ministerio de Pesquería) vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.



Que, el artículo 24° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional;

Que mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana.

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas para establecer o proponer normas específicas, a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que el artículo 9° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión, que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y cuyos efectos al circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N°27992, Ley de las Municipalidades.

Que en el artículo 8°, el inciso a) del artículo 11° y artículo 36° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, se establece una clasificación y categorización de los Estudios Ambientales, indicando que uno (01) de estos cuatro (04) instrumentos de gestión ambiental, es la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), cuya calificación es la Categoría I.



Que los artículos 17° y 20° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establecen que las autoridades regionales le corresponden emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión: Pública, Privados o de Capital Mixto, que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia y que por su naturaleza no tengan posibilidades de generar impactos negativos, los que estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las categorías I y II, entre otros.

Que en el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece de acuerdo a los plazos fijados en el artículo 43°, la autoridad competente emitirá la Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (D.I.A.) o desaprueba la solicitud.

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su inciso a) del artículo 53°, se establecen funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, como es: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que en relación al escrito T-021649-2018 de registro del Sr. Alejandro Flores Díaz, sobre la solicitud de Certificación Ambiental de la Declaración Ambiental (D.I.A.), para su Establecimiento Pesquero Artesanal, dedicado al procesamiento de recursos hidrobiológicos, ubicado en la Calle Santa Rosa N°285 del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, Departamento/Región Ica; cuya propiedad es arrendada; se evaluó la documentación presentada, conforme establece el Procedimiento N°42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA y modificado mediante Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR del 18 de Diciembre del 2015.



Que mediante el artículo 53° de la Ley N°27867, se transfieren funciones a los Gobiernos Regionales, que son de aplicación a nivel regional.

Que de acuerdo al Informe N°054-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DMA, y analizada la documentación presentada según el Procedimiento N° 42° del TUPA regional actual y evaluada la Declaración de los Compromisos Ambientales para los residuos sólidos y líquidos, donde se establecen los impactos ambientales negativos leves y las medidas de mitigación para controlarlos, se considera procedente el pedido del solicitante.

De conformidad con lo establecido en el 2° de Decreto Supremo N°012-2001-PE, el artículo 46° de la Ley N°28611; Ley General del Ambiente; Ley N°27446 y Decreto Legislativo N°1078, normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; artículos 2°, 8°, 9°, 17°, 20°, 36°, 43° y 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley General del Ambiente, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión de Residuos Sólidos, y su Reglamento Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA y el Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR, todas con sus modificatorias respectivas.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°012-2001-PE la Ley N°28611, Ley N°27446, Decreto Legislativo N°1078, Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Ley N°27867, Decreto Legislativo N°1278, Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, Ordenanza Regional N°0013-2013-GORE ICA, Decreto Regional N°0013-2015-GORE ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°0091-2015-GORE ICA/PR.



Gobierno Regional Ica

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 543 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 21 MAR 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Otorgar al Establecimiento Pesquero Artesanal del Sr Alejandro Flores Díaz, ubicado en la Calle Santa Rosa N°285 del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, Departamento/Región, dedicado al procesamiento de recursos hidrobiológicos, la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.).

Artículo 2°.-El Sr Alejandro Flores Díaz, deberá operar su Establecimiento Pesquero Artesanal, dedicado al procesamiento de recursos hidrobiológicos, aplicando las medidas de mitigación sobre los impactos ambientales negativos leves, determinados en la Declaración de Compromisos Ambientales, con sujeción y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico ambiental, pesquero y acuícolas vigentes, caso contrario por incumplimiento detectadas en dos inspecciones se suspenderá y en caso de tres inspecciones se caducará este derecho administrativo.

Artículo 3°.- El Sr Alejandro Flores Díaz, deberá operar su Establecimiento Pesquero Artesanal, reportando mensualmente los volúmenes de materia prima, producto terminado y/o bimensualmente los residuos sólidos generados, y las medidas de mitigación aplicadas, precisando que el incumplimiento en dos veces generara la suspensión y en tres veces la caducidad de la presente Certificación Ambiental, acción que realizara bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Secretaría General, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ING. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de Producción Ica.